Asunto: FALLO CORREOESCOLAR

De: "Arbitrajes - PRT" <arbitrajesprt@larrain.cl>

Fecha: Thu, 2 Apr 2009 18:36:26 -0400

A: "'Fallos NIC'" <fallos@legal.nic.cl>, <davidandresmolina@gmail.com>,

<cbaranger@sepulvedaycia.cl>, <paravena@sepulvedaycia.cl>, <rcristi@sepulvedaycia.cl>,

<silvia@sepulveda.cl>

FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO CORREOESCOLAR.CL

FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO CORREOESCOLAR.CL

Santiago, 2 de abril de 2009.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2009, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio CORREOESCOLAR.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 4 de marzo de 2009 en el que se adjunta copia del oficio Nº10462.
- 3. El oficio OF10462 fecha 4 de marzo de 2009, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre don David Andrés Molina Molina, como primer solicitante y como segundo solicitante Empresa de Correos de Chile, que rola a fojas 3 del expediente.
- 4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.
- 5. La resolución de fojas 6 de fecha 16 de marzo de 2009, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes y que rola a fojas 7.
- 6. Correo electrónico que rola a fojas 8 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento con fecha 16 de marzo de 2009 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 7. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 9 y 10 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 17 de marzo de 2009, por correo certificado.
- 8. Correo electrónico que rola a fojas 11 de fecha 31 de marzo de 2009, enviado por don Pedro Aravena Bouyer en representación de Empresas de Correos de Chile, segundo solicitante del nombre de dominio en conflicto.
- 9. Escrito y poder que rolan a fojas 12 y siguientes presentados con fecha 1 de abril de 2009, por doña Silvia Sepúlveda San Martín, en representación de Empresas Correos de Chile.

1 de 2 13-04-2009 15:46

Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl., es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- II. Que en correo electrónico enviado por don Pedro Aravena Bouyer en representación de Empresas de Correos de Chile, informa que no asistirán al comparendo fijado para el día 1 de abril de 2009, y que su cliente ha firmado escrito en el que se desiste del nombre de dominio CORREOESCOLAR.CL
- III. Que con fecha 31 de marzo de 2009, la Sra. Silvia Sepúlveda San Martín presentó escrito en representación de Empresas de Correos de Chile, en el que informa que su cliente se ha desistido del nombre de dominio CORREOESCOLAR.CL
- IV. Que a la audiencia del día 1 de abril de 2009 a las 10:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio CORREOESCOLAR.CL, pedida por don David Andrés Molina Molina.
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio CORREOESCOLAR.CL, pedida por Empresas de Correos de Chile.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez

Hernán Soriano Arancibia

Rut. 12.287.118-5

Rut. 6.925.757-7

2 de 2